



BOLETÍN TRIBUTARIO - 018/20

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **PRESCRIBE UN FORMULARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL AÑO 2020: RECIBO ELECTRÓNICO SIMPLE FORMULARIO No. 2593 - Proyecto de Resolución**

La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 20 de febrero de 2020, al correo electrónico: comentarios_formularios_oficiales@dian.gov.co.

- **OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES A LA MODALIDAD DE TRÁNSITO ADUANERO Y LAS OPERACIONES DE CONTINUACIÓN DE VIAJE: MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 000046 DE 2019¹ - Resolución 000011 del 31 de enero de 2020**

- **DESDE EL 11 DE FEBRERO OBTENGA EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS ADUANEROS DE MANERA VIRTUAL**

La DIAN emitió Comunicado de Prensa subrayando:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- informa a los usuarios aduaneros que a partir del 11 de febrero podrán obtener el Certificado de Antecedentes Administrativos Aduaneros de manera virtual, a través de la página web de la entidad www.dian.gov.co.

<https://muisca.dian.gov.co/WebInfractoresaduaneros/consulta/consultaCodigoVerificacion.xhtml>

Este trámite, que hasta el 10 de febrero se hacía de manera presencial y en documento impreso, se puede hacer desde ahora de manera ágil ingresando a la página web mencionada. Para hacerlo, tan solo debe reunir las siguientes condiciones: ser usuario aduanero y tener una cuenta habilitada ante la entidad.

¹ Reglamenta el Decreto 1165 del 2 de julio de 2019: ESTATUTO ADUANERO



*Al ingresar a la página www.dian.gov.co, debe seleccionar la opción transacciones/servicios a su alcance, ingresar como usuario registrado y diligenciar los datos solicitados. Ubique en el tablero de control el botón **Certificado de Antecedentes Administrativos Aduaneros**, el cual le permitirá descargar directamente el certificado, documento en el cual deberá verificar que la información corresponda a su documento de identificación”.*

II. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- OBLIGACIONES DE LOS CONTROLANTES, CUANDO ÉSTOS SON PERSONAS NATURALES - [OFICIO 115-005409 DEL 16 DE ENERO DE 2020](#)

La SuperSociedades expidió el citado oficio precisando:

“Es preciso mencionar que las presunciones de subordinación contenidas en el Código de Comercio y la Ley 222 de 1995 continúan vigentes y se refieren a la verificación de una situación jurídica, registro de la situación de control o de grupo empresarial y consolidación de estados financieros, que esta Superintendencia puede iniciar a través del Grupo de Conglomerados en virtud del artículo 30 de la Ley 222 de 1995 a solicitud de parte o interesado.

Con respecto al control ejercido por personas naturales el artículo 261 del Código de Comercio incorporó en nuestra legislación lo siguiente: “Parágrafo 1° Igualmente habrá subordinación, para todos los efectos legales cuando el control conforme a los supuestos previstos en el presente artículo, sea ejercicio por una o varias personas naturales o jurídicas de naturaleza no societaria, bien sea directamente o por intermedio o con el concurso de entidades en las cuales estas posean más del cincuenta por ciento (50%) del capital o configure la mayoría mínima para la toma de decisiones o ejerzan influencia dominante en la dirección o toma de decisiones de la entidad.

Parágrafo 2° Así mismo, una sociedad se considera subordinada cuando el control sea ejercido por otra sociedad, por intermedio o con el concurso de alguna o algunas de las entidades mencionadas en el parágrafo anterior”.



De los referidos preceptos se infiere claramente que el control puede ser ejercido por una o varias personas naturales o jurídicas no societarias, así como las diversas formas en que puede ejercerse el control en sociedades mercantiles en Colombia: control individual, conjunto, por participación en el capital, por influencia dominante, directo o indirecto.

Lo anterior, en armonía con el artículo 35 de la Ley 222 de 1995 consagra como un efecto del control la consolidación de estados financieros. Luego aquellas matrices conformadas por personas naturales o personas jurídicas de naturaleza no societaria están obligadas al cumplimiento de dicha exigencia.

Es preciso distinguir entre aquellos controlantes que estén obligados a llevar contabilidad de conformidad con la ley colombiana y aquellos que no. En el primer caso ellas consolidarán directamente con sus subsidiarias, mientras que en el segundo caso la consolidación la realizará para efectos prácticos por la subsidiaria que tenga el mayor patrimonio, la cual deberá preparar un estado financiero combinado.

La normatividad vigente para los preparadores de información de grupo 1 y grupo 2, las normas de información financiera establecen los requerimientos de control para establecer la obligación de consolidar estados financieros, tema ampliamente desarrollado en nuestra Guía Práctica de Aplicación del Método de la Participación y Preparación de Estados Financieros Consolidados y Combinados, que puede ser consultada en el portal web de esta Superintendencia.

(...)

La combinación de estados financieros procederá entonces por la subordinada de mayor patrimonio e integrará los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos en un solo estado financiero de las subordinadas en Colombia, de acuerdo al procedimiento de consolidación, sin incluir las cifras de la persona natural controlante, siempre y cuando no esté obligado a llevar contabilidad.

Así las cosas, la existencia de una situación de control o de grupo empresarial conlleva a una serie de obligaciones por parte del controlante contenidas en el régimen del matrices y subordinadas (capítulo V de la Ley 222 de 1995) y la de consolidar o combinar los estados financieros, como ya mencionó anteriormente.

Adicionalmente, hacen parte del juego completo de estados financieros las notas de que tratan las normas de información financiera para los

preparadores de grupo 1 o Grupo 2 (párrafo 10, NIC 1 ó párrafo 3.17, NIIF para las Pymes, DUR 2420 de 2015), en las cuales debe consignarse una revelación amplia y suficiente de las operaciones entre vinculados”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

11 de febrero de 2020